



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ALBA LUCÍA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARÍA ANAHIZ VELASQUEZ DE NAVARRETE.
DEMANDADO: ANGEL URIEL REYES TORRES.
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00027-00

ANTECEDENTES

1º En auto del 5 de mayo de 2022 se decretó la medida cautelar de embargo de posesión que el pasivo ostenta sobre el automotor de placas **RCM-819**.

2º Posteriormente, el apoderado de la parte actora solicita: i) se decrete medida cautelar de embargo de remanente, ii) se informe el estado de la medida cautelar decretada en el auto del 5 de mayo de 2022 y iii) allega liquidación de crédito.

CONSIDERACIONES

1º Atendiendo al informe secretarial, observa el Despacho que la medida cautelar solicitada de embargo de remanente dentro del proceso 2019-00094 que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, fue decretada en auto del 23 de septiembre de 2021 y comunicada con oficio n.º 544 del 30 de septiembre de 2021.

En concordancia con lo anterior, en oficio 00267 el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa de Leyva comunicó que en cumplimiento de lo ordenado en auto del 14 de octubre de 2021 se ordenó tomar nota del remanente de todo aquello que se llegara a desembargar producto de los bienes del aquí demandado.

En ese sentido, dado que la medida cautelar ya fue decretada se denegará la solicitud presentada.

2º En providencia del 5 de mayo de 2022 se decretó la medida cautelar de embargo de posesión de placas **RCM-819**, la cual fue comunicada al apoderado de la parte demandante y a la POLICIA NACIONAL mediante oficio n.º 284 del 16 de mayo de 2022.

Por solicitud de la parte actora se remitirá nuevamente el oficio a la Policía Nacional; sin embargo, reitera que tanto el ejecutante, como la POLICÍA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

NACIONAL, les asiste el deber de prestar colaboración eficaz para el cumplimiento de los mandatos judiciales y se logren los cometidos de manera coordinada.

3º De conformidad con lo previsto en el artículo 110 del C.G.P., la liquidación del crédito se trasladara por lista.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- Denegar la solicitud del decreto de embargo de remanente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, remitir nuevamente el oficio n.º 284 del 16 de mayo de 2022 a la POLICIA NACIONAL y a la parte actora, con copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 006, de hoy diecisiete (17) de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M.

Alba Lucia Agudelo Parra.
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c3256e8a27e363c126fc98fd57f45385ce282ef22bd0253b16e90e208a590fa**

Documento generado en 16/02/2023 02:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>